

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 230/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente.

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>3182</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación el tres de marzo siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiséis.**

Visto el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, se acuerda lo siguiente:

**I. Representación.**

La promovente acredita el carácter que ostenta con la documental que anexa a la demanda, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución.<sup>1</sup>

**II. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**,<sup>2</sup> en la que impugna:

*“IV. Norma general, cuya invalidez demanda, y el medio oficial en el cual se publicó*

*Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 71 de la entidad federativa demandada, el 18 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:*

*ARTÍCULO 28.*

*...*

*XIV. ...*

*A) ...*

*B) ...*

*ARTÍCULO 32.*

*...*

*IX. ...*

*G) ...*

*(...)”*

### **III. Emplazamiento.**

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán**; a los que se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**,<sup>3</sup> contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

### **IV. Terceros interesados.**

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Santa Ana Maya, Estado de Michoacán**; a los que se deberá emplazar con copia simple de la demanda, para que en el término de **treinta días hábiles**, contados a

<sup>2</sup> La norma general impugnada se publicó el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el dieciséis del mes y año en cita, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

<sup>3</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

partir de que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

#### **V. Vista.**

Córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, no así a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

#### **VI. Requerimiento.**

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

#### **VII. Pruebas.**

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

#### **VIII. Domicilio y delegados.**

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

#### **IX. Expediente y notificaciones electrónicas.**

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta

en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

**X. Uso de medios electrónicos.**

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados para que hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**XI. Solicitud de copias.**

Se autoriza la expedición de copias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**XII. Apercibimiento respecto de la información.**

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**XIII. Manifestaciones.**

En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, respecto de la solicitud en el sentido de que "*se exhorte al Congreso del Estado demandado, para que en lo futuro se abstenga de expedir*

*normas con el mismo vicio de inconstitucionalidad”, las mismas serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.*

#### **XIV. Exhorto.**

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Notifíquese** por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Santa Ana Maya, todos del Estado de Michoacán tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **667/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

#### **Cúmplase.**

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **230/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
CIVA/FYRT/ILG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	OIAL550224MDFRHR07						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2026T00:32:01Z / 07/04/2026T18:32:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	31 dc a2 e2 6a df 34 d3 36 8a 1e c1 2d ba a4 e8 16 ec 91 22 d0 8f c1 be 93 94 31 42 b9 c6 47 2e df bf 7e 79 2a f3 f6 c6 05 f9 2d eb 8a 1a 0a ec a7 3b 67 02 cd df ae 11 72 01 17 83 b6 63 5c 11 ec 75 34 37 a7 21 3a a0 d0 6a ca f4 e0 56 b5 3a 5d c6 e3 bd 49 37 01 91 67 0e 5b c4 cd 53 28 44 66 6a 55 fc f3 4b b8 b0 fb 48 8f 4f de f4 ee c2 ec 66 0a 70 b7 3d 93 4a 54 e1 0e ad 92 3f 91 af 60 03 a9 db f5 a4 84 6b 57 de f0 4c ce 99 4a 9b ff 21 d8 b8 7c 3f 7a ef 99 eb 7e a0 3d a5 45 22 e6 e4 31 f4 36 6f d6 cf 0e 1c 77 36 9c 1a 01 aa 4a 28 aa f9 8c 95 8a da 6c fe 02 e5 66 3f b0 9d 47 f6 ff 7c 7f 7f 3c d9 fb bb 21 ca 51 1b 47 ca b8 b8 0c c1 7d 13 74 aa 8a 42 9c db 6d ec b6 65 89 c5 3a aa fd 62 19 de d8 ef 43 31 39 c9 45 d1 26 96 37 48 8f ce 7e 9f 1f 16 24 5a 74 25 00 9f d2 36 76 3d 89 ed b1 84 95 c8 dd c5 8a f1 c9 4e 4f 4c 59						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2026T00:32:01Z / 07/04/2026T18:32:01-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2026T00:32:01Z / 07/04/2026T18:32:01-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	1297722						
	Datos estampillados	CD4FF640F79D5DD78F7040B3CFEFADF1CEB09602C8C4877332B5ABDE0394B11146E8						

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	SASF82021HOCNNR06						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2026T23:41:36Z / 07/04/2026T17:41:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	72 ab 6e 5d 5e e9 38 64 31 5f 40 ff e3 fa 0e cc 6b c4 9f 7d e4 b5 bf 1c 5a f8 d2 a6 ee 5a cd b3 ca d9 38 85 7f 44 a9 24 b0 ad 33 7b 07 5c e9 fb 80 24 63 05 2e 87 1a 61 66 f0 20 c0 49 b1 12 26 cc e9 bd 67 e7 25 9b 2c c1 69 95 04 1a ed 36 38 03 e0 76 38 93 f4 43 c7 27 d7 ea dc c4 33 c9 17 25 bd 6c 7c 27 38 d3 ff 87 7a 58 7e 8c 74 20 e9 62 96 14 2a 48 c1 93 39 2d 7b 73 da ee 52 45 bb c4 4b ee 51 49 0c 3b 49 05 f2 ab 77 7e 2f 8f 93 c8 93 10 c0 5f c6 d1 40 3b 36 8f 17 2e 79 1e bd 46 22 88 11 a8 a3 d1 13 d0 51 d2 7f 5a 8c 22 46 9d 0d 57 96 21 2c 67 b8 ac 9b ee 62 3c d8 d7 45 43 db 21 5e 85 51 da 23 21 58 87 25 13 05 7a 44 06 c3 11 55 c0 be 60 69 ec 0e 5b cc b2 de 06 af 5b e0 84 fb ba 42 a5 8a 0c 55 ce 07 7d 38 81 62 c0 d9 62 9e cf f8 79 2c 48 ee 14 f9 c6 df 93 52						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2026T23:41:36Z / 07/04/2026T17:41:36-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000007587							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2026T23:41:36Z / 07/04/2026T17:41:36-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	1297116						
	Datos estampillados	375BDB899160AC27635B409BEEA97FF76EF4068FFF45B9E6E68E4DF6D7CD82B9D896						